JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL

Expediente No.	**: 850013333002-2019-00208-00**
Medio de Control	**: Popular**
Accionante	**: Procuraduría 72 Judicial I Administrativa de Yopal**
Accionados	**: Dpto. Casanare, municipio de Yopal, Enerca S.A. ESP e Idury**
Auto	**: Tiene por cumplido un requerimiento, acepta unas vinculaciones, tiene por contestado el medio de control por las vinculadas, niega una petición, tiene por aportado un informe y fija fecha reanudación audiencia pacto de cumplimiento**

Yopal – Casanare, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR RESOLVER

Una vez revisado el diligenciamiento y constatado el informe de Secretaría, se resolverán los siguientes aspectos: Fl. 256 c. I

1. El cumplimiento a un requerimiento efectuado a la Personería Municipal de Yopal. Fls. 169-171 c. I
2. La vinculación de terceros intervinientes interesados en el resultado del proceso y su contestación a el medio de control popular. Fls. 172-500 c. I, II y III
3. La solicitud del municipio de Yopal en audiencia de pacto de cumplimiento de vinculación de un tercero.
4. El aporte de un informe por parte de Enerca S.A. E.S.P. Fls. 682-693 c. III
5. La reanudación para continuar con la audiencia de pacto de cumplimiento.

ANTECEDENTES

Con auto de septiembre 9 de 2019 se tuvo por contestada la demanda por el departamento de Casanare, Enerca S.A. E.S.P., Idury, municipio de Yopal y aportado el concepto de la Procuraduría 23 Judicial II Ambiental y Agraria, se reconoció personería jurídica para actuar, se convocó a una audiencia de pacto de cumplimiento y se hizo un requerimiento a la Personería Municipal de Yopal. Fl. 167 c.I

El 16 de enero de 2020 en desarrollo de la audiencia de pacto de cumplimiento, se hicieron una serie de solicitudes por las partes, por lo que se procedió a su suspensión. Fls. 253-254 c. I

CONSIDERACIONES

1. Requerimiento Personería Municipal de Yopal: Con oficio radicado en septiembre 13 de 2019, se aportó copia de la publicación de divulgación que hizo la Personería Municipal de Yopal a través de su página web a esta población sobre la existencia del medio de control en dos (2) folios, donde se constata la fecha, hora y medio por el cual se realizó, por lo tanto, se tendrá como cumplido el requerimiento efectuado en auto de septiembre 09 de 2019. Fls. 169-171 c. I

2. Vinculación de terceros intervinientes: Con oficio radicado el 16 de enero de 2020 el abogado Lenin Humberto Bustos Ordoñez, radicó poderes de un grupo de personas que manifestaron su interés de ser parte en el proceso, por lo que, conforme a lo dispuesto por este Despacho en audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 16 de enero de 2020, se tendrán como vinculados y se reconocerá personería jurídica para actuar a quien funge como su apoderado judicial. Fls. 172-194 y 265 c. I y II

Los vinculados corresponden a:

- ✓ Leidy Carolina Ángel Gutiérrez con C.C. 47.442.317
- ✓ Mauro Monroy Mahecha con C.C. 74.754.615
- ✓ Mónica Alexandra Salazar con C.C. 31.644.145
- ✓ Alfa Marcela de Dios Sanabria con C.C. 1.006.450.110
- ✓ Leicy Yohana Alarcón Gutiérrez con C.C. 47.440.331
- ✓ Luz Clemencia Maldonado Torres con C.C. 47.436.212
- ✓ Yimy Alexander Jiménez Hernández con C.C. 1.118.537.875

- ✓ Noelia Guio Unda con C.C. 23.835.855
- ✓ Néstor Yesid Jiménez Hernández con C.C. 9.431.990
- ✓ Anayibe Rodríguez Sotaquira con C.C. 1.118.536.753
- ✓ Maritza Vásquez Cerón con C.C. 33.481.963
- ✓ Luz Ángela Herrera Orozco con C.C. 1.052.381.201
- ✓ Jhonatan Smith Díaz Torres con C.C. 1.118.549.345
- ✓ Alexander Waldimir Ponguta Nuvan con C.C. 74.860.106
- ✓ Nury Hasbleidy Valencia Burgos con C.C. 40.783.147
- ✓ Gladys Arelis Selada Sepúlveda con C.C. 1.074.714.175
- ✓ Tania Beatriz Bohórquez Rojas con C.C. 1.112.125.052
- ✓ Rosa Emperatriz Uriola con C.C. 68.290.423
- ✓ Dayana Lorena Mendoza Barrera con C.C. 1.118.553.680
- ✓ Senaida Gutiérrez con C.C. 47.427.511
- ✓ José Mauricio Huerfano Tabaco con C.C. 74.862.456

Posteriormente, con oficio presentado el 27 de enero de 2020 el apoderado judicial de los terceros intervinientes interesados en las resultas del proceso, dio respuesta a el medio de control interpuesto, por lo que, al haber quedado notificado en estrados dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento y aceptada su vinculación, se tendrá por contestado el mismo dentro de los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Fls. 257-681 c. I, II y III

3. Vinculación de un tercero: Durante la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento el pasado 16 de enero de 2020, el municipio de Yopal solicitó la vinculación del arrendatario de los predios donde se ejercen unas actividades comerciales en la zona objeto de litigio, allí se hizo alusión que el tercero a vincular es TRANSORIENTE S.A.S., sin embargo, revisado el contrato aportado (fls. 247 a 252 c. I), tenemos que entre la administración municipal y el particular ANTONIO JOSÉ GUTIÉRREZ CASTRO, se suscribió un contrato de arrendamiento con radicado No. 1546 de noviembre 12 de 2015, cuyo objeto corresponde *"Arrendamiento de dos (2) bienes inmuebles de propiedad del municipio para su explotación comercial"*, por un término de cinco (5) años y canon mensual de $9.808.957.

Ahora, con la contestación de la demanda que hicieron los terceros interesados, se aportaron una serie de contratos suscritos entre algunos de ellos y Transoriente S.A.S. con representación legal de JAIME NEUTO BERNAL, sin embargo, para el caso en particular, se entiende que es el señor ANTONIO JOSÉ GUTIÉRREZ CASTRO con quien se acreditó un vínculo contractual con la administración municipal, el solicitado a vincular.

En la citada audiencia de pacto de cumplimiento, se argumentó por el municipio de Yopal y el Idury que el responsable por cualquier afectación a derechos colectivos invocados sería el arrendatario, que a su vez, *"al parecer"* subcontrató los locales allí dispuestos y además, no ha cumplido con la obligación de pago de el canon de arrendamiento.

Luego de la petición de conformación de litisconsorcio necesario formulado por el municipio accionado, la Procuradora 23 Judicial Ambiental y Agraria de la Regional Casanare y el Procurador Delegado ante este Juzgado se manifestaron sobre la misma, solicitando se niegue, en el entendido que el responsable sobre los bienes y espacio público es la entidad territorial y no unos particulares.

Posición esta última que acoge en su totalidad el Despacho, por cuanto los medios de control popular regidos por la Ley 472 de 1998, pretenden la protección de derechos e intereses colectivos y no "resolver" aspectos de otra índole, como es el caso de la relación contractual y las afectaciones, incumplimientos y demás que se susciten dentro de su ejecución, teniendo la administración municipal los mecanismos administrativos, policivos o judiciales para solucionarlos.

La Constitución Nacional ha instituido en cabeza del señor Alcalde la potestad de ser la primera autoridad local administrativa y de policía (art. 314 y 315), por lo que, es únicamente el municipio de Yopal quien tiene la responsabilidad de acatar cualquier tipo de decisión que se deba emitir, una vez dictado el fallo de fondo en este medio de control, y no particulares como Transoriente S.A.S. o el particular Antonio José Gutiérrez Castro, pues fue esta administración quien pudo incurrir en acción u omisión (lo que se desatará en la decisión de

fondo) en expedir licencias de construcción en un sitio prohibido, o permitir invasión de espacio público, o faltar a el control o vigilancia sobre sus propiedades y no terceros que no tienen ni la facultad, ni competencia para ello.

Distinta situación es de quienes desarrollan actividades comerciales en los locales o sitios ubicados debajo de una línea de conducción o, con invasión del espacio público, pues cualquier decisión que se adopte de una u otra manera los afectará o beneficiará, dependiendo de la misma, pero el particular ANTONIO JOSÉ GUTIÉRREZ CASTRO (que además no cumplen con la condición de litisconsorcio necesario de que trata el artículo 61 del C.G. del P.), no tiene injerencia sobre las decisiones que aquí se deban emitir, por lo tanto, se negará su vinculación.

4. Informe de Enerca S.A. E.S.P.: Para el día 29 de enero de 2020 Enerca S.A. E.S.P. radicó un informe técnico sobre la antigüedad de la línea eléctrica de 115 KV Yopal-Aguazul-Agua Clara con registro fotográfico, el cual se tendrá como incorporado al proceso y su valor probatorio se determinará en el momento correspondiente. Fls. 682-693 c. III

5. Reanudación audiencia pacto de cumplimiento: Se dispondrá reanudar la audiencia de pacto de cumplimiento, suspendida el 16 de enero del año en curso, para el próximo día ***trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) a partir de las 9:00 A.M.***

Se exhorta nuevamente a las partes vinculados e interesados a *presentar oportunamente, antes de la diligencia,* eventuales proyectos de pacto de cumplimiento, respecto de los cuales versarán las fórmulas conciliatorias.

Deberá concentrarse la atención de todas las intervenciones (accionante, accionados y autoridades regulatorias que se convocarán si hay lugar a ello), se recalca solamente en definir: i) si existe alguna problemática que concierna derechos e intereses colectivos, que requiera intervención del juez popular; ii) si existe, cuáles puedan sus causas y sus presuntos responsables; y iii) hecho lo anterior, si existe voluntad de acordar soluciones totales o parciales, con rigurosa precisión de planeación: qué se hará, quién lo hará, qué productos espera obtener y entregar, cuándo se iniciarán y culminarán las diversas actividades, con ruta crítica y lo que pueda hacerse paralelamente, si es del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por cumplido requerimiento efectuado a la Personería Municipal de Yopal en auto de septiembre 09 de 2019.

SEGUNDO: TENER por vinculados a los terceros interesados en el resultado del proceso y contestado el medio de control por los señores Leidy Carolina Ángel Gutiérrez, Mauro Monroy Mahecha, Mónica Alexandra Salazar, Alfa Marcela de Dios Sanabria, Leicy Yohana Alarcón Gutiérrez, Luz Clemencia Maldonado Torres, Yimy Alexander Jiménez Hernández, Noelia Guio Unda, Néstor Yesid Jiménez Hernández, Anayibe Rodríguez Sotaquira, Maritza Vásquez Cerón, Luz Ángela Herrera Orozco, Jhonatan Smith Díaz Torres, Alexander Waldimir Ponguta Nuvan, Nury Hasbleidy Valencia Burgos, Gladys Arelis Selada Sepúlveda, Tania Beatriz Bohórquez Rojas, Rosa Emperatriz Uriola, Dayana Lorena Mendoza Barrera, Senaida Gutiérrez y José Mauricio Huerfano Tabaco, conforme a lo motivado.

TERCERO: RECONOCER a el abogado LENIN HUMBERTO BUSTOS ORDOÑEZ[1] como apoderado de los terceros interesados, Leidy Carolina Ángel Gutiérrez, Mauro Monroy Mahecha, Mónica Alexandra Salazar, Alfa Marcela de Dios Sanabria, Leicy Yohana Alarcón Gutiérrez, Luz Clemencia Maldonado Torres, Yimy Alexander Jiménez Hernández, Noelia Guio Unda, Néstor Yesid Jiménez Hernández, Anayibe Rodríguez Sotaquira, Maritza Vásquez Cerón, Luz Ángela Herrera Orozco, Jhonatan Smith Díaz Torres, Alexander Waldimir Ponguta Nuvan, Nury Hasbleidy Valencia Burgos, Gladys Arelis Selada Sepúlveda,

[1] Se consultó en la página de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los antecedentes del abogado Lenin Humberto Bustos Ordoñez que a la fecha de emisión del presente proveído no presenta sanción disciplinaria en su contra - *antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co.*

Tania Beatriz Bohórquez Rojas, Rosa Emperatriz Uriola, Dayana Lorena Mendoza Barrera, Senaida Gutiérrez y José Mauricio Huerfano Tabaco, conforme a los poderes aportados a folios 173 a 192 y 265 de los cuadernos I y II.

CUARTO: NEGAR la vinculación de ANTONIO JOSÉ GUTIÉRREZ CASTRO como litisconsorcio necesario solicitada por el MUNICIPIO DE YOPAL, conforme a lo motivado.

QUINTO: TENER como aportado e incorporado el informe técnico sobre la antigüedad de la línea eléctrica de 115 KV Yopal-Aguazul-Agua Clara presentado por Enerca S.A. E.S.P., visto a folios 682 a 693 del cuaderno III.

SEXTO: Fijar para el día ***trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020) a partir de las 9:00 A.M.,*** para la reanudación de la audiencia de pacto de cumplimiento, suspendida el pasado 16 de enero de 2020.

Por Secretaría cítese a las partes, coadyuvantes e intervinientes si los hubiere, a las autoridades encargadas de velar por los derechos colectivos, a el señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y la Procuraduría 23 Judicial Ambiental y Agraria de la Regional Casanare, haciéndoles las advertencias de que trata el artículo 27, inciso segundo de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUBIER ANIBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico núm. **06 del 12 de febrero de 2020,** siendo las 7:00 a.m.

Secretaria